

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29545

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL CONSEJO DE
 ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES
 INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
 COLEGIO NACIONAL SAN JUAN DE TRUJILLO**
Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Crease el Consejo de Administración de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo, con personería jurídica de derecho público y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°.- Integrantes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo está integrado por las siguientes personas:

1. El Director de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo, quien la preside y tiene las facultades de representación, plenamente reconocidas en la legislación civil.
2. El Secretario General del Sindicato de Docentes o quien lo represente.
3. El Presidente de la Asociación de Padres de Familia o quien lo represente.
4. El Presidente de la Asociación de ex Docentes o quien lo represente.
5. El Presidente de la Asociación de ex Alumnos o quien lo represente.
6. Un representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
7. Un representante del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo 3°.- Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración realiza ad honorem las siguientes funciones:

1. Administrar los bienes de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo de conformidad con la legislación sobre la materia, la presente Ley y su estatuto.
2. Sanear legal y físicamente los bienes inmuebles, los cuales son registrados a nombre de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo.
3. Mantener un inventario actualizado de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo.
4. Destinar los recursos provenientes de la administración de los bienes a la mejora de la infraestructura, la calidad educativa y la implementación de sistemas informáticos de última generación, y otros fines que fija la presente Ley.
5. Realizar transacciones, operaciones inmobiliarias y financieras diversas orientadas a mejorar el patrimonio de la institución educativa. Para realizar tales fines, se requiere de la opinión favorable del Comité de Fiscalización y Control Institucional.

6. Garantizar una correcta administración de los bienes.

Artículo 4°.- Comité de Fiscalización y Control Institucional

El Comité de Fiscalización y Control Institucional realiza ad honorem las siguientes funciones:

1. Acciones de fiscalización y control de los gastos, inversiones y administración de los bienes de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo.
2. Está facultado, bajo responsabilidad, para iniciar las acciones administrativas, civiles y penales contra los que resulten responsables de incumplir con lo establecido en el artículo 3°.

Artículo 5°.- Integrantes del Comité de Fiscalización y Control Institucional

El Comité de Fiscalización y Control Institucional está integrado por las siguientes personas:

1. El Fiscal Decano de la provincia de Trujillo, quien lo preside.
2. Un representante de la Asociación de Padres de Familia, elegido en asamblea general, por mayoría simple, por el período de un (1) año calendario.
3. Un representante de la Asociación de ex Docentes, elegido en asamblea general, por un período de dos (2) años calendario.
4. Un representante de la Asociación de ex Alumnos, elegido en asamblea general, por un período de dos (2) años calendario.
5. Un auditor designado por el Colegio de Contadores de La Libertad.
6. Un representante de la Dirección Regional de Educación de La Libertad.

Artículo 6°.- Rendición de cuentas

El Consejo de Administración presenta en el mes de febrero de cada año un balance anual de su gestión al Comité de Fiscalización y Control Institucional.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente produce la vacancia inmediata del Consejo de Administración.

Artículo 7°.- Distribución de la renta

La renta que produzcan los bienes a que se refiere la presente Ley se destina de la siguiente manera:

1. Noventa y cinco por ciento (95%) para la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo.
2. Tres por ciento (3%) para los gastos corrientes del Consejo de Administración.
3. Dos por ciento (2%) para los gastos corrientes del Comité de Fiscalización y Control Institucional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
ÚNICA.- Incorporación

Incorpórase la presente Ley dentro de la quinta disposición complementaria de la Ley núm. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERA.- Instalación

El Consejo de Administración de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo se instala, a convocatoria de su presidente, dentro de los treinta (30) días de publicada la presente Ley.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el término de sesenta (60) días útiles de su entrada en vigencia.

TERCERA.- Estatuto

El Consejo de Administración presenta al Ministerio de Educación, dentro de los treinta (30) días útiles posteriores a su instalación, el proyecto de estatuto para su aprobación.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Trujillo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

511961-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 044-2010

DICTAN MEDIDAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD A LA POBLACIÓN DE MENORES RECURSOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL ESTRATÉGICO "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LA IDENTIDAD" Y OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° numeral 1) establece como derecho fundamental de la persona a la identidad, derecho que, en el caso de los niños y adolescentes, ha sido desarrollado en el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo como obligación del Estado su inscripción e identidad, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal;

Que, la indocumentación en los niños y adolescentes genera una grave afectación en dicho grupo de la población, toda vez que la no identificación por parte del Estado implica que no puedan acceder a las intervenciones comprendidas en los programas que ejecutan las entidades públicas en materia de servicios de salud, educación y de carácter social, así como dificulta el seguimiento de dichas intervenciones para evaluar su desempeño;

Que, en este sentido, resulta necesario y urgente dictar medidas económicas y financieras que permitan el otorgamiento en forma gratuita del Documento Nacional de Identidad (DNI) a niños y adolescentes, en el marco del Programa Presupuestal Estratégico "Acceso de la Población a la Identidad" del Presupuesto por Resultados, el mismo que se realizará durante el presente año fiscal y el año fiscal 2011, considerando en una primera etapa, a la población de menores de cinco (05) años de edad de zonas urbanas y rurales, en una segunda etapa, a

la población de seis (6) a catorce (14) años de edad de zonas urbanas, y en una tercera etapa a la población de seis (6) a catorce (14) años de edad de zonas rurales;

Que, tales medidas son de interés nacional, toda vez que permitirá la identificación de la población infantil y adolescente, lo que permitirá, a su vez, fortalecer el acceso y el seguimiento de las intervenciones efectuadas por el Estado a favor de dicha población, en materia de servicios de salud, educación y de carácter social. Las disposiciones de orden fiscal recientemente dictadas limitan una acción oportuna e inmediata en estas materias, situación que afecta el derecho constitucional de los menores de edad, y que la aplicación de tales normas de orden fiscal, en forma inmediata no permiten reducir los problemas de filtración de los programas sociales, afectando al erario nacional;

Que, de otro lado, las disposiciones de orden fiscal señaladas en el considerando precedente, estarían afectando las acciones de supervisión y fiscalización a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería –OSINERGMIN, por lo que es necesario autorizar a dicha entidad a realizar las acciones de contratación en el marco de la Ley 27699, exonerándolo de las normas que limiten su aplicación, incluidas las de límites fiscales, situación que enmarca como una medida de orden económico y financiero, y de interés nacional, buscando impedir que la inacción por parte de dicho organismo regulador cause un efecto negativo en materia de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

Dictar medidas económicas y financieras para la identificación de la población menor de edad del país a través del otorgamiento del Documento Nacional de Identidad (DNI) de forma gratuita durante los años fiscales 2010 y 2011, por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, con la finalidad de brindar acceso al derecho a la identidad, así como fortalecer el acceso y el seguimiento de las intervenciones efectuadas por el Estado a favor de la población de menores recursos, en materia de servicios de salud, educación y de carácter social.

Artículo 2°.- Programa Presupuestal Estratégico "Acceso de la Población a la Identidad"

2.1 El otorgamiento del Documento Nacional de Identidad (DNI) a la población menor de edad es realizado a través del Programa Presupuestal Estratégico "Acceso de la Población a la Identidad" del Presupuesto por Resultados. Para tal fin, dentro de los treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente norma, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establece las metas distritales de acceso a la identidad de la población menor de edad para los años fiscales 2010 y 2011.

2.2 Para efecto de la determinación de las metas distritales se prioriza a la población de menores recursos, debiéndose tener en cuenta el siguiente orden de prelación:

- i. La población de menores de cinco (05) años de edad de zonas urbanas y rurales
- ii. La población entre seis (6) y catorce (14) años de edad de zonas urbanas.
- iii. La población entre seis (6) y catorce (14) años de edad de zonas rurales.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC publica en su portal institucional la metodología utilizada para la determinación de las metas distritales de los años fiscales 2010 y 2011.

2.3 La RENIEC establece los mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de DNI a aquellos niños que nazcan posteriormente a la entrada en vigencia de la presente norma.